

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2, numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 1715 de 2014

Y EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 21 y 29 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá, por mandato legal en la explotación de los recursos naturales y en los servicios públicos, para racionalizar la economía con el fin de mejorar, en el plano nacional y territorial, en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servidores públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispuso:

***“Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)

Que los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 asignaron al Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía.

Que la Ley 1715 de 2014 estableció en su artículo 6, literal e), que es competencia del Ministerio de Minas y Energía:

“e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de <sic> energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.”

Que, para el desarrollo de la energía eólica, el artículo 20 *ibídem*, estableció en sus numerales 2 y 3, lo siguiente:

“2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación.”

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 asignaron al Ministerio de Minas y Energía las funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía; y el aprovechamiento integral de los recursos naturales renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Que, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y del Decreto 5057 de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1874 de 2021, la Dirección General Marítima es “una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000”.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 establece en el numeral 21 del artículo 5 que son funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima “21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de baja mar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

Que el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, estableció los requisitos generales a ser exigidos en el otorgamiento de las concesiones a cargo de la Dirección General Marítima -DIMAR.

Que el CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética estableció que: “La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.”.

Que la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto de las áreas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de la DIMAR, para lo cual expidieron la Resolución . 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023 por medio de las cuales se define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destinación al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera.

Que, con el propósito de dar claridad a las reglas fijadas en el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se advierte la necesidad de precisar el alcance de algunos conceptos e incluir definiciones en los actos administrativos contenidas en la Resolución número 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023. Así mismo, se ha evidenciado la pertinencia de ajustar algunas de las disposiciones contenidas en la Resolución número 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, allí relacionadas con el plazo establecido en la etapa de nominación, la reglamentación marítima y ambiental vigente, la modificación del titular del permiso de ocupación temporal y de la concesión.

Que adicionalmente, acogiendo los comentarios presentados por los Interesados en la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera, se procederá a modificar la Resolución número 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, en el sentido señalarán algunos lineamientos en relación con el cableado submarino con el fin de establecer responsabilidades y distancias mínimas de seguridad.

Que identificar dentro del área del Polígono B de su interés si se encuentran cables submarinos para la evaluación respectiva. La existencia de cables submarinos no será causal para declarar no apta el área nominada, no obstante, las obras de infraestructura a desarrollar deberán respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalación del cableado submarino por las empresas responsables de su instalación y mantenimiento. En consecuencia, la infraestructura dentro del área solicitada en concesión deberá ser

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables submarinos. En caso contrario, deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto.

Que, de otro lado, para promover la mayor participación de los agentes en el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se considera procedente flexibilizar en esta primera etapa los requisitos de habilitación establecidos. Que así, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que teniendo en cuenta que la presente resolución no establece requisitos técnicos específicos para la operaciones del recurso eólico, es decir, no versa sobre productos, sino que tiene por finalidad determinar medidas temporales en relación con las solicitudes de permiso temporales de ocupación de zonas marítimas para adelantar la generación de energía con recurso eólicos, este Ministerio y la DIMAR concluyeron que no se trata de un reglamento técnico de aquellos que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y, en tal sentido, no se requiere de la solicitud de concepto de la misma naturaleza.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía y la DIMAR a la Superintendencia de Industria y Comercio el concepto de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta, además de las definiciones contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 1715 de 2014, y en la Resolución número 135 de 2018 expedida por DIMAR, las siguientes:

Adjudicatario del Proceso Competitivo o Adjudicatario: es el Proponente que resulte seleccionado por el Administrador del Proceso Competitivo, de acuerdo con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Administrador del Proceso Competitivo o Administrador: será la DIMAR o el tercero que sea designado por la DIMAR de acuerdo con el artículo 3 de la presente resolución.

Área Adjudicada: área sobre la que se adjudica el Permiso de Ocupación Temporal a un Proponente, de acuerdo con la evaluación de su oferta.

Área de nominación o Polígono B: espacio de aguas marítimas con posibilidad de ser nominada, con sujeción a las reglas del proceso competitivo, y que se encuentra por fuera del área propuesta por DIMAR.

Área del proceso competitivo: polígono conformado por el área propuesta por DIMAR y el Área de Nominación.

Área nominada: espacio de aguas marítimas del Área de Nominación o Polígono B sugerido por una persona natural, jurídica, individual o plural Habilitado, para el desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Área propuesta por DIMAR o Polígono A: espacio de aguas marítimas disponible, definido por DIMAR para ser asignado en este Proceso, con sujeción a las reglas contenidas en la Resolución 40284 de 2022, sus modificatorios, y en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Cable Submarino: elemento conformado por conductor(es) y demás materiales, a través del cual se transporta la energía eléctrica generada por el Proyecto desde su Subestación Marina o punto de acoplamiento común hasta el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o al centro de carga asociado al permiso de conexión concedido al Proyecto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

CAPEX: gastos en capital (por sus siglas en inglés), hace referencia a los recursos económicos invertidos en la adquisición de bienes y servicios necesarios para poner en funcionamiento un proyecto.

Cimentación Fija: tipo de estructura en la que los equipos de generación eólica se encuentran anclados directamente al lecho o fondo marino mediante estructuras tales como monopilotes, plataformas de hormigón, trípodes o puntos de anclaje como una única estructura submarina.

Cimentación Flotante: tipo de estructura en la que los equipos de generación eólica se estabilizan en la superficie mediante sistemas flotantes los cuales no conforman una única estructura sólida de anclaje entre los equipos de generación y el lecho o fondo marino.

Concesión Marítima o Concesión: acto administrativo expedido por DIMAR, mediante el cual se otorga el uso y goce de un bien de uso público marítimo, a favor de una persona determinada, para desarrollar un proyecto o actividad.

Curva S para la etapa de Concesión Marítima: representación gráfica del avance acumulado de las actividades de la etapa de construcción durante la Concesión Marítima en función del tiempo que permite comparar el avance real con el avance planificado en el cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en forma ordenada el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la fecha de Puesta en Operación y la conexión del Proyecto a la red de transmisión nacional o regional, en caso de que el Proyecto tenga la finalidad de entregar energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Curva S para la etapa de Permiso de Ocupación Temporal: representación gráfica del avance acumulado de las actividades durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal en función del tiempo, que permite comparar el avance real con el avance planificado en el cronograma, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas. Muestra en forma ordenada el porcentaje estimado de avance durante el tiempo de ejecución y en la abscisa el tiempo transcurrido. Contiene, entre otras, la fecha de solicitud de la Concesión Marítima.

Desmantelamiento: desmonte o retiro total o parcial de los equipos y elementos que hacen o hicieron parte del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, con el fin de liberar construcciones y elementos del área que estuvo bajo Concesión. Lo anterior, bajo los lineamientos ambientales, sociales y de seguridad que la normativa vigente disponga.

Energía Eólica Costa Afuera: energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire captadas por aerogeneradores ubicados en el mar.

Fecha de Puesta en Operación (FPO): fecha en que el proyecto debe empezar a generar energía eléctrica de acuerdo con su Curva S.

Habilitado: Persona natural, jurídica individual o plural que haya logrado acreditarse satisfactoriamente todos los requisitos habilitantes de los proponentes, establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

OPEX: gastos operativos (por sus siglas en inglés), hace referencia a los recursos económicos invertidos para mantener en funcionamiento y operación un proyecto lo largo de su ciclo de vida comercial.

Permiso de Ocupación Temporal o Permiso: acto administrativo expedido por Dimar, mediante el cual se otorga al Adjudicatario la exclusividad sobre un área determinada, para el desarrollo de las actividades relacionadas en el artículo 4° de esta resolución.

Pliegos y Bases de Condiciones Específicas: documento que contiene los términos y condiciones específicas aplicables a la ronda de asignación de áreas marítimas y que serán fijados por el Administrador. Este documento contendrá, entre otros, los lineamientos para la presentación y evaluación de propuestas, requisitos y cronograma del Proyecto.

Proponente de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera o Proponente: Persona jurídica, o grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí bajo un esquema

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

de Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura (Proponente Plural) la cual deberá ser una sociedad comercial por acciones, que participa desde la fase de habilitación en el proceso de asignación de áreas marítimas para la generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera o Proyecto: conjunto de actividades que se desarrollan a cuenta y riesgo de un inversionista con el propósito de generar energía a partir del aprovechamiento de la velocidad del viento en zonas marítimas, empleando recursos humanos, físicos, monetarios, de acuerdo con un periodo y presupuesto establecido. La Subestación Marítima hace parte del Proyecto.

Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de Fuente No Convencional de Energía Renovable (FNCER): aquellos proyectos cuya fuente de generación de energía eléctrica son recursos renovables disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles. Esto incluye toda fuente no convencional de energía renovable considerada en la Ley 1715 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Subestación Marina: punto de acoplamiento común (PCC por sus siglas en inglés) que cumple las funciones de colectar la inyección de potencia proveniente de las unidades de generación de energía eléctrica presentes en la zona marítima y realizar una variación de tensión para transportar la energía neta producida por el proyecto de generación".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5. Obligaciones del Adjudicatario del Permiso de Ocupación Temporal. El Adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal:

- a) Pagar el valor del trámite para la obtención del Permiso de Ocupación Temporal, de acuerdo con lo que defina DIMAR en aplicación de la Ley 1115 de 2006.
- b) Para el caso de Proponentes Plurales, constituir previo a la formalización del Permiso de Ocupación Temporal, la sociedad de la que trata el literal b de la habilitación jurídica del artículo 18 de la presente resolución.
- c) Constituir y actualizar la garantía de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de la que trata el artículo 31 de la presente resolución.
- d) Cumplir con la Curva S y cronograma ofertados.
- e) Cubrir los costos de la auditoría de la Curva S y el cronograma entregado en la oferta de que trata el artículo 34 de esta resolución.
- f) Cubrir los costos de la inspección de cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal de que trata el artículo 34 por el término de duración de este.
- g) Aportar la información o soportes que soliciten el auditor, el inspector o la DIMAR como parte del seguimiento.
- h) Mantener a disposición de la DIMAR la información y datos recopilados durante la vigencia del permiso de ocupación temporal, la cual será empleada únicamente para la planeación, monitoreo y protección del medio marino en el corto, mediano y largo plazo. La información suministrada por el Adjudicatario se considerará información clasificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el acto administrativo al que se refiere el artículo 6 de la presente Resolución".

Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 8. Obtención de una concesión marítima. El Titular del Permiso de Ocupación Temporal podrá solicitar a la DIMAR el otorgamiento de la Concesión para el desarrollo del Proyecto, siempre que:

1. Hubiere cumplido los términos y obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal;
2. Cumpla con los requisitos mínimos técnicos y jurídicos de habilitación establecidos en el proceso competitivo;
3. Cumpla con uno de los siguientes requisitos de idoneidad y capacidad financiera:
 - a) Cupo de crédito en firme acreditado por una entidad financiera nacional o internacional. El valor de este instrumento será por un monto igual o superior al 10% del CAPEX que el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

titular del Permiso de Ocupación Temporal declaró como cumplimiento de entrega de información en la curva S del Permiso. La vigencia del cupo deberá cubrir al menos 2 años a partir de la fecha estimada de otorgamiento de la Concesión Marítima, según la curva S presentada en la solicitud de la Concesión.

b) Calificación crediticia de BBB- o superior, según la calificación Standard & Poor's y Fitch, o Baa3 o superior, según la calificación de Moody's o un equivalente de acuerdo con la calificación de otra firma internacionalmente reconocida.

c) Estados financieros auditados que contengan indicadores financieros los cuales deberán demostrar suficiencia en términos de patrimonio y capacidad patrimonial para asumir un proyecto eólico costa afuera. Igualmente, deberá presentar indicadores de endeudamiento y capacidad para adquirir deudas para el desarrollo del proyecto. Los valores mínimos de estos indicadores deberán ser los siguientes:

i) Patrimonio Neto: patrimonio registrado en los Estados Financieros, igual o superior al 20% del CAPEX que el titular del Permiso de Ocupación Temporal declaró como cumplimiento de entrega de información en la curva S del Permiso.

ii) Indicador de Capacidad Patrimonial: (Patrimonio total / activos totales) mayor al 20%

iii) Indicador de Endeudamiento: (Deuda Neta / Patrimonio Neto) >0 y <1.5

4. Presente la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del Proyecto, en los términos señalados en la normativa que regula la materia, los cuales son:

a) Los planos de la construcción proyectada indicando claramente las coordenadas planas y geográficas de la totalidad del área a solicitar, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (Magna - Sirgas) y el origen único establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la Resolución número 370 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya. Los planos deben encontrarse firmados por profesionales de ingeniería debidamente registrados ante los Consejos Profesionales respectivos.

b) Las autorizaciones, permisos y licencias ambientales que apliquen al proyecto, expedidas por la autoridad ambiental competente.

c) El acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, y por el cual se determina la procedencia o no de consulta previa para el Proyecto. En caso de que proceda la consulta previa, se deberá anexar la protocolización de la misma.

d) La garantía de cumplimiento asociada a la vigencia de la Concesión Marítima de la que trata el artículo 32 de la Resolución 40284 de 2022, así como la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare las reclamaciones o indemnizaciones por el daño que pudiera ocasionarse a terceros, asociadas a la concesión, de conformidad con lo señalado en los pliegos y bases de condiciones específicas,

e) El cronograma y Curva S para la etapa de Concesión Marítima.

f) El permiso de conexión en los casos en que el Proyecto vaya a entregar energía al SIN.

g) Las obras de infraestructura a desarrollar deberán respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalación del cableado submarino por las empresas responsables de su instalación y mantenimiento. En consecuencia, la infraestructura dentro del área solicitada en concesión deberá ser instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables submarinos. En caso contrario, deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto.

h) Informe del Auditor del Permiso de Ocupación Temporal en el que certifique el cumplimiento del Titular del Permiso de la Curva S y el cronograma autorizado en el Permiso de Ocupación Temporal para el desarrollo y/o construcción de infraestructura del proyecto para la generación de energía eólica costa afuera.

i) Acreditar la experiencia en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: i) selección y contratación de proveedores; ii) construcción iii) operación, iv) mantenimiento, v) desmantelamiento. Esta experiencia se podrá acreditar para cada fase con proyectos eólicos costa afuera de al menos 200 MW de capacidad instalada que se encuentren en operación al momento de la acreditación.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

La solicitud de Concesión Marítima deberá presentarse al menos con nueve (9) meses de antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal. Esta deberá ir acompañada de la solicitud de Concesión para el recorrido del Cable Submarino, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ley número 2324 de 1984, modificado por el Decreto número 2106 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. Para la formalización de la concesión marítima de que trata el presente artículo, el titular del Permiso de Ocupación Temporal deberá presentar la constitución del consorcio o unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia, previa verificación por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2. Para otorgar la concesión marítima y con el objeto de autorizar las obras, se deberá garantizar por parte del solicitante que las construcciones del Proyecto se levantarán a una distancia de mínimo 1 milla náutica de las Áreas Adjudicadas a los proyectos de energía eólica costa afuera más cercanos”.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 3 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 11. Modificación en el Cronograma y Curva S. Durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, el Adjudicatario podrá solicitar la modificación del cronograma y la Curva S del Proyecto, en los siguientes casos:

- a) Atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites necesarios para ejecutar el Proyecto, por causas ajenas a la debida diligencia del ejecutor del Proyecto;
- b) Fuerza mayor;
- c) Atrasos en el desarrollo del Proyecto por razones de orden público, acreditadas por la autoridad o entidad competente;
- d) Atrasos en los proyectos de expansión del STN de los cuales dependa la entrada en operación del proyecto, de acuerdo con el concepto de conexión otorgado por la UPME.

La solicitud de modificación del cronograma del Proyecto deberá ser presentada por escrito ante DIMAR. De la misma se enviará copia al auditor, quien deberá remitir a la DIMAR su concepto sobre la solicitud de modificación para que se adopte la decisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión de dicho concepto.

Parágrafo 1. Si la modificación del cronograma del proyecto y su Curva S se produjo por lo enunciado en los literales a), b), c) y d) el término del acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, será igualmente ampliado en los mismos tiempos.

Parágrafo 2. El Adjudicatario podrá solicitar modificaciones hasta por un año del Cronograma y Curva S del Proyecto durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, con fundamento en hechos diferentes a los enunciados en los literales a), b), c) y d). En este caso el valor de la cobertura de la Garantía de Cumplimiento deberá ser el doble de aquel valor vigente al momento de solicitar la modificación, sin perjuicio de la ampliación del tiempo.

Parágrafo 3. ~~Adicionado por la Resolución 40712 de 2023, artículo 3º.~~ Cuando el proyecto asociado al permiso o la concesión no tenga como finalidad la generación de energía para ser inyectada al Sistema Interconectado Nacional, sino generada para otros fines, deberá solicitar modificación al cronograma y Curva S del proyecto, por una sola vez, durante la vigencia del permiso de Ocupación Temporal. En este caso, el desarrollador deberá agregar hitos relacionados con la planificación asociada a los fines del proyecto energético, cambio que no generará ajuste al valor de la Garantía de Cumplimiento”.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 4 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así

“Artículo 12. Modificación del titular del Permiso de Ocupación Temporal o de la Concesión Marítima. El beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal o de la Concesión Marítima podrá solicitar el cambio del titular de éstos, en cualquier momento.

Para modificar el titular del Permiso de Ocupación Temporal se presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple, como mínimo, con los requisitos habilitantes y presente el documento en el que se compromete a asumir las

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

cargas y obligaciones derivadas del permiso de ocupación temporal, en las mismas condiciones.

Para modificar el titular de la Concesión Marítima se presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple, como mínimo, con los requisitos legales establecidos en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 o las que lo modifiquen o adicione; y presente el documento en el que se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas del permiso de ocupación temporal o de la concesión marítima, en las mismas condiciones.

La DIMAR, de encontrarlo procedente, con base en el estudio de los documentos y las calidades del beneficiario, autorizará la modificación del titular del permiso o concesión mediante acto administrativo.

El beneficiario inicial deberá mantener vigentes las garantías asociadas al Permiso de Ocupación Temporal o Concesión Marítima y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el nuevo titular a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima”.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 y deróguese el Parágrafo 3o, el cual quedará así:

“Artículo 18. Requisitos habilitantes de los proponentes. Quienes pretendan participar del proceso competitivo definido en esta resolución deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, sin perjuicio de los demás que pueda definir el Administrador.

Los requisitos de habilitación serán subsanables en las condiciones y plazo que defina el Administrador.

Declaración de cantidad de áreas

Cada Proponente podrá ser asignado con hasta dos Permisos de Ocupación Temporal en áreas diferentes. Por tanto, el Proponente interesado en que se le adjudiquen Permisos de Ocupación Temporal sobre dos áreas diferentes deberá declararlo por escrito en esta etapa. Si el Proponente no lo declara, se entenderá que está interesado en que se le adjudique el Permiso de Ocupación Temporal sobre máximo un área.

Habilitación técnica

El proponente deberá cumplir con una de las siguientes opciones:

a) Haber participado en al menos tres (3) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos energéticos Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción o v) control de calidad.

Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda.

b) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción, de Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de FNCER.

Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponda mínimo al 25% de la capacidad instalada que la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía establezcan en la convocatoria de cada ronda. Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW.

Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

asociada a cada uno o que esta se encuentre en trámite deberán ser expedidos por la autoridad competente.

Para que cada proyecto sea admisible en cualquiera de las opciones de habilitación debe demostrarse que este cumple o ha cumplido con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competente.

El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad.

El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia.

Habilitación financiera

El Proponente deberá cumplir con alguna de las siguientes tres opciones:

a) Cupo de crédito en firme acreditado por una entidad financiera nacional o internacional que cumpla con los requisitos de idoneidad que defina el Administrador. El valor de este instrumento será por un monto proporcional al 10% de los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante un Permiso de Ocupación Temporal de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera. Este cálculo se realizará con base a la capacidad instalada que definan Dimar y el Ministerio de Minas y Energía en cada convocatoria, tomando un valor de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW. La vigencia del cupo deberá cubrir 2 años a partir de la fecha estimada de formalización del Permiso de Ocupación Temporal, según los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, con constitución y prórroga anual.

Si el Proponente declaró su interés en que se le adjudiquen Permisos de Ocupación Temporal sobre dos áreas diferentes, el monto del cupo de crédito en firme deberá ser del doble de lo definido por El Administrador para cada una de las rondas.

b) Calificación crediticia de BBB- o superior, según la calificación Standard & Poor's y Fitch, o Baa3 o superior, según la calificación de Moody's o un equivalente de acuerdo con la calificación de otra firma internacionalmente reconocida.

c) Estados financieros auditados que contengan indicadores financieros con los valores mínimos que defina el Administrador, los cuales deberán ser indicadores que demuestren suficiencia en términos de patrimonio y capacidad patrimonial de asumir un proyecto eólico costa afuera de por lo menos la capacidad instalada mínima definida en la convocatoria y asumir eventuales riesgos en su desarrollo, e indicadores de endeudamiento y capacidad de adquirir deuda para el desarrollo del proyecto, entre otros que el Administrador defina.

Si el Proponente declaró interés en que se le adjudiquen Permisos de Ocupación Temporal sobre dos áreas diferentes, los indicadores financieros definidos por el Administrador deberán demostrar el doble de la capacidad financiera descrita en el presente literal.

Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidades competentes.

El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación financiera con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad. El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

Habilitación jurídica

El Administrador del proceso competitivo definirá en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas la información jurídica adicional que será requerida para la habilitación jurídica de los Proponentes. En todo caso, se exigirá como mínimo:

a) Certificado de Existencia y Representación Legal del Proponente, o sus integrantes si es Proponente Plural. De ser persona extranjera, el documento equivalente que acredite su existencia e indique el nombre de su representante legal.

b) En caso de Proponentes Plurales, se deberá indicar la modalidad con la que participarán en el proceso, ya sea Consorcio o unión temporal o Promesa de Sociedad Futura. En este último caso, deberá tratarse de sociedad comercial por acciones de objeto único. El Proponente Plural deberá cumplir con las demás condiciones que se establezcan en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, entre las cuales se incluirá el régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y de la Concesión Marítima.

c) Certificado en el que conste que el Proponente, o uno de sus integrantes, para el caso de Proponentes Plurales, tiene domicilio en Colombia o declarar que el Proponente se consolidará con domicilio en Colombia tras la adjudicación.

d) Declaración juramentada de los vínculos económicos del Proponente y los integrantes de Proponentes Plurales, en donde se pongan de presente las situaciones de control.

El Administrador verificará la información entregada en la fase de habilitación, y el resultado será un dictamen CUMPLE o NO CUMPLE. Quienes cumplan con los requisitos de habilitación podrán participar en las fases de nominación y presentación de ofertas.

Parágrafo 1. De manera exclusiva en la etapa de habilitación y presentación de oferta, los Proponentes o Proponentes Plurales, no podrán tener integrantes en común. Esto deberá ser verificado por el Administrador so pena de no resultar habilitado para participar en el proceso.

Una vez surtido el proceso de selección del adjudicatario para otorgar el permiso de ocupación temporal, este deberá mostrar la constitución del consorcio o unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia. El Ministerio de Minas y Energía realizará la verificación de los criterios y condiciones establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas para la integración con la empresa del sector energético.

Parágrafo 2. Se entiende que los Proponentes que participen del proceso competitivo, desde la fase de habilitación, se acogen de manera íntegra a las disposiciones aquí establecidas para asignación de áreas marítimas, así como a lo dispuesto en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Si con anterioridad a la expedición de esta resolución, algún Proponente o integrante de Proponente Plural tuviere en curso un trámite para el otorgamiento de una Concesión Marítima para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, se entenderá que, con su participación en el proceso competitivo al que se refiere esta resolución, renuncia al trámite que estaba en curso. En ese caso, la DIMAR dará por finalizado el trámite a través de acto administrativo contra el que no procederá recurso alguno”.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 19 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 7 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 19. Nominación de áreas. El Proponente que haya superado la fase de habilitación podrá proponer áreas dentro del polígono B para el desarrollo de su Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. Cada una de las Áreas Nominadas no podrá superar 270 km2 de extensión.

Igualmente, dichas áreas deberán encontrarse dentro de los límites definidos por DIMAR como área de nominación (polígono B) en el anexo de la resolución que convoque cada ronda. El área propuesta por DIMAR (polígono A) no es susceptible del proceso de nominación de área.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

En la solicitud de nominación se deberá incluir la descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión del Área Nominada, con su correspondiente plano de localización en formato digital tipo shape, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS) y el origen único establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecido en la Resolución número 370 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya. Así mismo, se deberá:

- a) Acreditar si existe actividad pesquera dentro del Área Nominada de acuerdo con información que sea suministrada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), o quien haga sus veces;
- b) Acreditar que el área nominada no se superpone con áreas protegidas. Para estos efectos, se deberá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales competentes la información que corresponda;
- c) Acreditar si dentro del área nominada se encuentran cables submarinos de acuerdo con la información que suministre DIMAR;
- d) Identificar los ecosistemas que se encuentran dentro del Área Nominada, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales competentes;
- e) Identificar si existen zonas arqueológicas dentro del Área Nominada, de acuerdo con la información que se obtenga por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), o quien haga sus veces;

Parágrafo 1. Para la convocatoria de la que trata el Capítulo IX de la resolución 40284 de 2022, los límites para la nominación de áreas serán aquellos definidos en el Anexo A de la presente resolución.

Parágrafo 2. La remisión de las acreditaciones y demás identificaciones descritas en el presente artículo se hará de acuerdo con el procedimiento estipulado en los pliegos y bases de condiciones específicos de cada una de las rondas”.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 8 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 20. Evaluación de áreas nominadas. La DIMAR, con base en los criterios y metodología de ordenamiento marino costero, evaluará las Áreas Nominadas y determinará cuáles son aptas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. Hecha la evaluación, la DIMAR se pronunciará sobre la aptitud del Área Nominada mediante comunicación dirigida al Proponente nominador.

Las características que debe reunir un área para ser declarada como apta son:

- a) No superponerse con áreas protegidas;
- b) No superponerse con pastos marinos;
- c) No superponerse con zonas excluidas por seguridad nacional o soberanía;
- d) No superar la extensión definida en el artículo 21;
- e) La totalidad del área debe encontrarse dentro de los límites definidos por DIMAR en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas para la nominación de áreas.

Parágrafo 1. En caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores de este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposición, en la presentación de la Oferta, la misma será rechazada.

Parágrafo 2. En caso de que el Área Nominada se superponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales de este artículo, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto”.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 9. Modifíquese el artículo 21 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 9 de la Resolución 40712 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 21. Condiciones técnicas de las ofertas presentadas. Las ofertas que presenten los Proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes de los que trata el artículo 18 de la presente Resolución deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Cada Proponente podrá presentar las ofertas de su interés en el área del proceso competitivo;
- b) Cada Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus ofertas, independientemente de si hacen parte del área propuesta por Dimar (polígono A) o si son Áreas Nominadas (Polígono B).
- c) Presentar un programa que determine compromisos de transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias de la industria eólica costa afuera vinculante a la cadena de producción, a la industria nacional, regional o local durante el permiso de ocupación temporal y la concesión, que sea auditable en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto de conformidad con los criterios que se establezcan en los pliegos y bases de Condiciones Específicas.
- d) Presentar la descripción exacta de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público solicitados, con su correspondiente plano de localización en formato digital tipo shape, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA-SIRGAS) y el origen único establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecido en la Resolución número 370 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya. La extensión de cada área propuesta no deberá superar 270 km².
En la propuesta de la oferta, se deberá considerar un corredor de mínimo 1 milla náutica con el fin de garantizar que se tendrá esta distancia mínima con los proyectos eólicos costa afuera más cercanos;
- e) Indicar la capacidad instalada en MW, que debe ser mínimo la indicada por el Ministerio de Minas y Energía y la DIMAR en la convocatoria de cada ronda;
- f) Indicar la densidad en megavatios por kilómetro cuadrado MW/km², que deberá ser mínimo 3 MW/km²;
- g) Indicar la Fecha de Puesta en Operación que deberá sujetarse a los dispuesto en la convocatoria de cada ronda;
- h) Incluir el Cronograma detallado de actividades y Curva S a desarrollar durante el Permiso de Ocupación Temporal;
- i) Presentar Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal del Proponente o por el apoderado debidamente facultado, en la que se indicará que la oferta es irrevocable y que estará vigente hasta un mes posterior a la fecha de formalización establecida en el artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022. Además, en la carta de presentación deberá manifestarse de forma expresa la aceptación de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas del proceso. Así mismo, los Proponentes deberán manifestar de forma expresa que la información técnica de los proyectos no corresponde a información fraudulenta o especulativa;
- j) Presentar la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 40284 de 2022;
- k) Presentar la información que responda a los criterios de calificación mencionados en el artículo 24 de esta resolución la Resolución 40284 de 2022.

Además, el proponente deberá presentar la siguiente información, la cual no será vinculante si el Proponente resulta Adjudicatario:

- a) Declarar la potencia por turbina y la tecnología que se proyecta emplear (ejemplo: estructura eólica fija, flotante u otra);
- b) Estimar el factor de planta en términos de promedio anual.
- c) Indicar LCOE o costo nivelado de la energía (en \$usd/kWh) estimado del proyecto.
- d) Indicar el CAPEX – costos de inversión y OPEX – costos de operación (en \$usd/MW y \$usd/MW/año respectivamente) estimados para el proyecto.

Parágrafo. Las áreas del Polígono B que no hayan sido objeto de evaluación en la etapa de nominación no podrán ser incluidas en las ofertas”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 23. Evaluación. Las propuestas recibidas serán calificadas de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 24 de esta resolución, y los demás que se establezca el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

Administrador en los pliegos y bases de condiciones del proceso competitivo y se asignarán las áreas marítimas a las ofertas con el puntaje más alto.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 24 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 24. Criterios de calificación. El Administrador definirá la ponderación de los siguientes elementos y criterios que deberá tener en cuenta para la evaluación de las propuestas:

1) Haber participado en al menos tres (3) proyectos, en cualquiera de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos Energéticos Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño, (iii) selección y contratación de proveedores, o (iv) construcción.

Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda.

2) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción, de Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de FNCER.

Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponda mínimo al 25% de la capacidad instalada que la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía establezcan en la convocatoria de cada ronda. Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW.

Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental asociada a cada uno o que esta se encuentre en trámite. Esta licencia (o su análoga), así como el certificado de su trámite en curso, deberán ser expedidos por la autoridad competente.

Para que cada proyecto sea calificable debe demostrarse que este cumple o ha cumplido con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competente.

El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar este requisito con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad.

3) Demostración de experiencia en tramitar la licencia o autorización ambiental de proyectos eólicos costa afuera que permita la construcción de estos. Esta experiencia se podrá cuantificar en términos de capacidad instalada acumulada y/o de cantidad de proyectos.

El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200 MW.

4) Demostración de experiencia en al menos 2 de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción. Esta experiencia se podrá cuantificar en términos de capacidad instalada acumulada y/o de cantidad de proyectos eólicos costa afuera en construcción o en operación, otorgando puntuación más alta a quienes acrediten experiencia en proyectos que se encuentren en operación.

El tamaño mínimo de los proyectos para acreditar esta experiencia deberá ser 200 MW.

El Administrador definirá la forma de acreditación de la experiencia en proyectos en construcción, estableciendo el avance mínimo de las obras que será tenido en cuenta.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar los criterios de evaluación con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad. El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia.

Parágrafo 2. Los demás criterios y la ponderación que se establezcan en los pliegos y condiciones del proceso no podrán superar el 30% total de la calificación".

Artículo 12. Modifíquese el artículo 26 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 26. Rechazo de ofertas y declaratoria de proceso desierto. Serán causales de rechazo de las ofertas las siguientes:

- a) La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta;
- b) El incumplimiento o no subsanación de alguna de las condiciones técnicas mínimas establecidas en el artículo 21 de esta Resolución;
- c) La no entrega de la información a la que se refiere el artículo 21;
- d) La presentación de más de una oferta por un mismo Proponente, en donde se traslapen coordenadas.
- e) La presentación de una oferta que incluya áreas sobre las cuales Dimar haya advertido una superposición de acuerdo con el artículo 20;
- (f) Las ofertas que incluyan áreas del Polígono B que no hayan sido objeto de evaluación en la etapa de nominación.
- g) La oferta presentada por proponentes que tengan integrantes comunes en otras ofertas sobre la misma área.

El proceso se declarará desierto, en caso de que no exista al menos una persona jurídica individual o plural habilitada o en caso de que, no se presenten ofertas".

Artículo 13. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes.

Artículo 14. La presente resolución modifica en lo pertinente la Resolución 40284 de 2022 y en la Resolución 40712 de 2023 y rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Vicealmirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo Encargado

Proyectó: Ingrid Amaya Sáenz / Paola Bautista Duarte / Jorge Arturo Pulido Pérez / María Jisset Calvo Saad / José Libardo Manzano Valbuena / Alba Mateus Gutiérrez.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Esther R. Cortés G. / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Jorge Eduardo Salgado A. / Javier Eduardo Campillo J. / CN. Germán Augusto Escobar Olaya/José Alejandro García Quintero/ Juan Camilo Monsalve Rentería.

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales / VALM. John Fabio Giraldo Gallo.